

# SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores de Salud  
Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal

**RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 4745**

**SANTIAGO, 26 JUL. 2024**

## **VISTOS:**

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1°, 3° y 12°, del artículo 121, y en el artículo 123, del DFL N° 1, de 2005, de Salud; en el Artículo Sexto, de la Ley N°20.416, que fija normas para las Empresas de Menor Tamaño; en el artículo 24, y demás normas pertinentes, del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N°15, de 2007, de Salud; en la Ley N°19.880, sobre procedimiento administrativo; en la Circular Interna IP/N°4, de 31 de marzo de 2016, que dicta instrucciones sobre los procedimientos de fiscalización a las entidades acreditadoras; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y en la Resolución Exenta SS/N°1.373, de 2 de diciembre de 2022, de la Superintendencia de Salud;
- 2) La solicitud de acreditación N°5.265, de 3 de abril de 2023, relativa al procedimiento de reacreditación del prestador institucional denominado "Clínica Juan Pablo II".
- 3) El Acta N°25, de 19 de junio de 2023, de la Audiencia Pública para la Ejecución del Procedimiento de Designación Aleatoria de Entidades Acreditadoras, que dejó constancia de la designación de la Entidad Acreditadora "QUALITY AND SAFETY CARE SpA", para la ejecución del proceso de evaluación del procedimiento de reacreditación solicitada por ese prestador.
- 4) El Ordinario IP/N°6.174 de 13 de mayo de 2024, que formula cargo a la Entidad Acreditadora "Quality and Safety Care SpA".
- 5) Los descargos de la Entidad Acreditadora, presentados mediante correo electrónico de 28 de mayo de 2024.

## **CONSIDERANDO:**

- 1°. Que, mediante el Ordinario señalado en el N°4 de los vistos precedentes, se inició un procedimiento administrativo sancionador en contra de la Entidad Acreditadora "Quality and Safety Care SpA", por la eventual infracción a las normas del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, formulándole el siguiente cargo: "*Haber infringido diversas normas del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, especialmente lo dispuesto en el artículo 27, y las de la Circular IP/N°48, de 19 de agosto de 2020, respecto a una serie de deficiencias en su Informe de Acreditación, no obstante la continua vigilancia y observaciones de esta Intendencia, en el procedimiento de acreditación del prestador institucional denominado "Clínica Juan Pablo II".*".
- 2°. Que, mediante presentación de fecha 28 de mayo de 2024, encontrándose dentro de plazo, la Entidad Acreditadora reconoció su responsabilidad en el incumplimiento que se le representara, relativo a la confección del informe de acreditación de "Clínica Juan Pablo II", arguyendo, en síntesis que: existió una falta de prolijidad y adecuación en los tiempos, para dar cumplimiento de las correcciones exigidas por la Intendencia, de las cuales, señala, está en conocimiento y realizando las mejoras necesarias para ello, mediante una reestructuración interna, con la finalidad de mejorar su funcionamiento y optimizar sus procesos de acreditación.
- 3°. Que, toda vez que la Entidad Acreditadora reconoce la conducta representada en los cargos, sin ofrecer mayores justificaciones al respecto, cabe tener por configurada la infracción imputada, consistente en las deficiencias detectadas en el Informe de Acreditación del prestador institucional "Clínica Juan Pablo II".

4°. Que, acreditada la conducta infraccional, corresponde determinar la responsabilidad de la Entidad en ese hecho, esto es, si con dicho incumplimiento contravino su deber legal de cuidado general en el acatamiento de las leyes y demás normativas que regulan sus actividades específicas, debido a un defecto organizacional interno que permitió su ocurrencia. Sobre el particular, se tiene que la imputada no ejerció diligentemente sus facultades de organización, dirección y administración, a fin de prever y evitar dicha contravención, por lo que, así, resulta responsable.

5°. Que, en consecuencia, corresponde determinar la sanción a imponer a "Quality and Safety Care SpA", en vista de los fines de prevención y de incentivo al cumplimiento; y a la necesidad de mantener el buen desarrollo de los procedimientos de acreditación, es que se estima adecuado imponer a la infractora una multa a beneficio fiscal de 10 unidades de fomento, según se prevé en el artículo 123, del D.F.L. N°1, de 2005, aplicable a la materia ventilada en el presente caso.

**Y TENIENDO PRESENTE** las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente citadas;

**RESUELVO:**

1° SANCIONAR a la Entidad Acreditadora "Quality and Safety Care SpA", con N°49 de inscripción en el Registro Público de Entidades Acreditadoras, RUT 77.076.873-K, domiciliada en calle Rosal 374, Departamento 2, Oficina 2, Santiago Centro, Región Metropolitana, representada legalmente por doña Carolina Andrea Tamblay García, con una multa a beneficio fiscal de 10 unidades de fomento, por haber infringido el artículo 27 del Reglamento; y diversas otras normas, respecto del informe del procedimiento de acreditación de "Clínica Juan Pablo II".

2° Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, a través del sitio web de la Tesorería General de la República ([www.tgr.cl](http://www.tgr.cl)), sección "Pago de Impuestos Fiscales y Aduaneros", donde se dispondrá oportunamente el respectivo formulario de pago (Formulario 107).

3° INCORPÓRESE copia de la presente resolución a la inscripción de la Entidad Acreditadora "Quality and Safety Care SpA", por el Funcionario Registrador de esta Intendencia. PRACTÍQUESE tal incorporación dentro de quinto día hábil desde que la presente resolución le sea intimada.

**REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE**



  
**CAMILO CORRAL GUERRERO**  
**INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD (S)**  
**SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

En contra de la presente Resolución puede interponerse, ante este Organismo, recurso de reposición y/o recurso jerárquico, conforme a la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la fecha de su notificación.

**AGR**

**Distribución:**

- Representante Legal Entidad Acreditadora Quality and Safety Care SpA ([ctamblay@asesoriasqs.cl](mailto:ctamblay@asesoriasqs.cl))
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal
- Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
- Subdepartamento de Fiscalización en Calidad
- Unidad de Control de Gestión
- Funcionario Registrador
- Oficina de Partes
- Archivo

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IP/N° 4745, con fecha de 26 de julio de 2024, la cual consta de 2 páginas y se encuentra suscrita por el Sr. Camilo Corral Guerrero en su calidad de Intendente de Prestadores de Salud (S), de la Superintendencia de Salud.



  
**RICARDO CERECEDA ADARO**  
Ministro de Fe